



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 344

(27 AGO 2019)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal por la ejecución del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor, Bloque PUT 7”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, a nombre de la sociedad Petro Caribbean Resources Ltda (PCR), identificada con NIT 900441005-3.*

Que mediante la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, en el sentido de ampliar el área de intervención del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor, Bloque PUT 7”, e incluir las especies objeto de levantamiento de veda reportadas en las nuevas áreas.*

Que a través de la Resolución No. 1457 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autorizó a favor de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900335237-1 la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No.1729 del 20 de octubre de 2016, que levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verían afectadas con la ejecución del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor, Bloque PUT 7”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo.*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No 593 del 20 de diciembre de 2017, adelanto seguimiento y control ambiental, a la información presentada por la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, mediante radicado E1-2016-032977 del 19 de diciembre del 2016, relacionada con la obligación establecida en el artículo 3 y el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No.1729 del 20 de octubre de 2016, frente al programa de “rescate, traslado y reubicación” de plantas vasculares, con hábitos epifitos y terrestres, realizando los respectivos requerimientos, por incumplimiento a dicho programa.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, mediante radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, presenta información que denomina *"Informe semestral de actividades en Cumplimiento de los Artículos Octavo de la Resolución 2373 del 18 de noviembre de 2015"*.

Que mediante radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, presenta el *"Informe avance actividades de rehabilitación, Recuperación de hábitats para el establecimiento de forófitos de especies de musgos, hepáticas y líquenes, en cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución 2373 del 18 de noviembre de 2015"*.

Que la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, mediante radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, presentó información de respuesta al Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.

Que teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL para el expediente ATV 0233, mediante radicaciones Nos. E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018 y E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, en cumplimiento a los Artículos quinto y octavo de la Resolución 2373 del 18 de noviembre de 2015, y en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto No 593 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento y control, y emitió el Concepto Técnico No. 0132 del 28 de junio de 2019, en el que expuso lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se realiza el seguimiento a los radicados E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, y E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, mediante los cuales se abordó el "cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 y artículo 8 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015 y en cuanto al Auto 593 del 20 de diciembre de 2017:

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015
OBLIGACIONES
<p>Artículo 5. La empresa Petro Caribbean Resources Ltda (PCR), identificada bajo el NIT 900441005-3, deberá realizar el Programa de Restauración Ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular, en un área de una (1 hectárea) y con una proporción de 1:5 como fue propuesto por la Empresa, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>1) Incluir proceso de rehabilitación de especies nativas arbóreas, arbustivas, herbáceas y potenciales forófitos de especies de musgos, líquenes y hepáticas identificadas en el área de intervención del proyecto.</p> <p>Nota: el Artículo 1., de la resolución 1457 del 17 de julio de 2017, indica: "Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo de la sociedad PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD, identificada bajo el NIT 900441005-3, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 y el Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV0233, a favor de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada con NIT. 900335237-1, (...)"</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se presenta el listado de especies a ser implementadas en las estrategias de rehabilitación (Tablas 7).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el documento presentado se presenta el listado de las especies a ser implementadas en la estrategia de rehabilitación, la cual está compuesta de cinco especies de porte arbóreo (<i>Tabebuia rosea</i> , <i>Cariniana pyriformis</i> , <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Parkia nitida</i> y <i>Hymenaea oblongifolia</i>); sin embargo, deberá complementar el cumplimiento de este requerimiento incluyendo en el proceso de restauración tal como lo establece la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015, especies arbustivas y herbáceas para complementar las especies que tienen contemplado en sus núcleos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 1: Cumple parcialmente
2) <i>Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones del proceso de restauración se encuentra dentro de alguna figura de protección nacional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas con presencia de remanentes de bosque denso presente en la zona, bosques de galería, riparios y o zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces. El área puede ser de propiedad pública o privada.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 16 de mayo del 2016 se propone "un área ubicada en la vereda La Manuela, del municipio del Puerto Asís. Donde, La quebrada La Manuela atraviesa la vereda en dirección occidente – oriente y es alimentado por una gran red de drenajes que cuentan con un flujo de agua considerable, lo que mantiene el nivel de humedad relativa un poco más estable aun en tiempos de sequía, presentando mejores condiciones micro climáticas para la estabilización y propagación de la flora epífita de la región". Partiendo de la información suministrada en relación del área propuesta para adelantar las acciones de restauración, se presenta información en la cual se indica el ecosistema de interés, la descripción biofísica del área de rehabilitación, justificación técnica para la selección del área de rehabilitación. En tal virtud, el áreas propuesta reporta factores biofísicos similares, donde dominada por la cobertura de pastos arbolados y cobertura boscosa asociada a la quebrada La Manuela, además de la presencia dentro de la vereda La Manuela, de bosque denso alto de tierra firme y bosque de galería.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Como se puede evidenciar para la selección de los sitios se tuvo en cuenta la inclusión de este requerimiento, procurando que las áreas presentaran un ecosistema de referencia propicio para el crecimiento de las plantas no vasculares.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 2: Cumple.
3) <i>Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de restauración ecológica es de carácter privado se deberá establecer con el propietario del predio los mecanismos para asegurar que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Respecto a este requerimiento se señala: "El Plan de rehabilitación fue implementado en un predio privado, el cual fue concertado con el propietario y se establecieron compromisos con el fin de asegurar la conservación y mantenimiento de las áreas en rehabilitación."
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Esta Dirección considera que aunque el sitio propuesto cumple con las condiciones adecuadas para realizar el proceso de restauración en términos de las características biofísicas, no se presentan los soportes de los mecanismos implementados con el propietario del predio privado para asegurar la conservación y mantenimiento de las áreas de rehabilitación. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá ser la sociedad la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, deberá presenta el soporte donde se evidencie el cumplimiento de este requerimiento presentando todos los soportes para evidenciar el completo cumplimiento de esta obligación. "Los mecanismos para asegurar que el propietario del predio permitirá que las acciones de restauración ecológica perduren en el tiempo"

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 3: No cumple.
4) <i>Este proceso de restauración debe tener un plazo mínimo de ejecución de 4 años, en donde se realice por 3 años el monitoreo de las especies establecidas.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Las actividades de rehabilitación fueron iniciadas en la primera semana del mes de diciembre de 2017 y finalizadas el día 28 de enero de 2018.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque mediante radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018 se presenta un monitoreo del área rehabilitada, no se presenta el cronograma de los próximos monitoreos y actividades concernientes al proceso de rehabilitación. Por lo cual, se debe incluir el cronograma de las próximas actividades relacionadas al proyecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 4: Cumple para este informe.
5) <i>Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de Corpoamazonia.</i>	
<i>Parágrafo: En caso que el proceso de restauración conlleve plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos, deberá presentarse ante esta Dirección el correspondiente registro ante la Autoridad Ambiental Regional competente, en cumplimiento de la sección 12 Artículo 2.2.1.1.12.2 del Decreto 1076 de 2015.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	El área objeto de rehabilitación fue previamente concertada con CORPOAMAZONIA, según lo establecido en el literal b del numeral 5 del artículo 5 de la Resolución 2373 del 18 de noviembre de 2015.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , no presenta los soportes que evidencien la participación de Corpoamazonia en el proceso de selección del sitio propuesto. Por lo que se debe dar cumplimiento al requerimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5 Numeral 5: No cumple.
Artículo 6.- <i>La empresa Petro Caribbean Resources Ltda (PCR), identificada bajo el NIT 900441005-3, deberá remitir al termino de (6) seis meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento para revisión y aprobación por parte de este ministerio, que consolide la propuesta el programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epifita no vascular y que contenga la siguiente información:</i>	
1) <i>Propuesta de los posibles sitios donde se realizará el proceso de restauración acompañado de ubicación geográfica y descripción del estado y tipo de coberturas vegetales existentes.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se presenta propuesta del área de restauración, donde señalan que: <i>"El predio se encuentra ubicado en la vereda La Manuela, del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, estableciendo 1 hectárea"</i> , además, presenta las características biofísicas del área de interés y del área seleccionada para la rehabilitación, así como las coberturas de la tierra presenten en la misma.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Conforme al requerimiento a evaluar, se presenta la información solicitada describiendo las áreas propuestas y presentando coordenadas de ubicación geográfica, tipo de coberturas y estado biológico y ecológico de las áreas en términos generales. Este Ministerio considera que el área presentada cumple de manera general con lo estipulado en el plan Nacional de Restauración de Colombia, en el cual se cita: que con la <i>"Restauración Ecológica"</i> , se busca restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a sus características biofísicas. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios". De igual forma, se considera que al colindar con zonas boscosas de valor hídrico propiciarán el futuro establecimiento de musgos, hepáticas y líquenes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 1: Cumple.
2) Criterios o justificación ambiental de los sitios donde se desarrollará el proceso de restauración.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se señala "la selección de sitios que cumplan con criterios (ecológicos, sociales y operativos) y que puedan ser justificados ambientalmente".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La respuesta a este requerimiento es explícita en el ítem "a" del punto "2.4 Justificación técnica para la selección del área de rehabilitación", que indica los criterios de los forófitos y el área receptora, en la descripción de las zonas propuestas, además, se identifica algunos de los criterios basados en los requerimientos del artículo 5 de la resolución No .2373 del 18 de noviembre de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 2: Cumple
3) Número de nódulos a conformar, especies y número de individuos por especies a utilizar.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se presenta la información de la "Selección de las especies contempladas en las estrategias de rehabilitación", en las tablas 6, 7 y Figura 4, donde, en términos generales, se realizó siembra de 784 individuos de cinco especies de porte arbóreo (<i>Tabebuia rosea</i> , <i>Cariniana pyriformis</i> , <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Parkia nitida</i> y <i>Hymenaea oblongifolia</i>) en el lote de 1 hectárea, mediante un arreglo hexagonal, de la siguiente manera: "se establecieron especies nativas distribuidas espacialmente usando el sistema de siembra hexagonal, donde la especie <i>Tardía</i> se ubica en el centro del hexágono y en los vértices del hexágono se establecen especies <i>Pioneras</i> e <i>Intermedias</i> de manera intercalada".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Mediante el radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se menciona en el documento la superficie de las áreas propuestas, que en cumplimiento a la resolución No 2373 del 18 de noviembre de 2015, las áreas propuestas son de 1 hectárea según la sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> . Se debe complementar la información en consistencia a las estrategias planteadas, es decir, que la sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , contemple especies arbustivas y herbáceas para complementar las especies que tienen contemplado en sus nódulos, conforme al requerimiento 1 del artículo 5, tal como lo establece la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015,
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 3: Cumple parcialmente.
4) Modelo gráfico de nódulos de plantación con distanciamiento y distribución según diseño donde se incluyan especies arbóreas forófitos y especies arbóreas reportadas en algún grado de amenaza por la zona.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se presenta "Figura 4. Diseño de siembra el sistema de siembra hexagonal para áreas abiertas", donde: "La distancia de siembra fue de 4 m entre cada vértice, y la especie <i>Tardía</i> ubicada en el centro del hexágono. Este modelo realmente corresponde a un diseño de siembra a tresbolillo"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , presento el diseño gráfico la ubicación de las cinco especies de porte arbóreo conforme al objeto de la estrategia planteada, sin embargo debe incluir especies arbustivas y herbáceas para complementar las especies que tienen contemplado en sus nódulos, conforme al requerimiento 1 del artículo 5, tal como lo establece la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 4: Cumple parcialmente.
5) Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años (plateo, abono y/o fertilización, manejo fitosanitario)	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el ítem "Actividades de implementación de las estrategias contempladas para la rehabilitación" del E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, presenta "las actividades que se llevaron a cabo, previamente a la implementación de la estrategia de rehabilitación".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Conforme al requerimiento a evaluar la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, presenta la información solicitada incluyendo y describiendo las acciones de "fertilización, replanteo, podas, control fitosanitario". Las cuales deberán cumplirse para las actividades propuestas en el plan y deberán ser remitida su información y análisis en los informes de seguimiento y monitoreo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 5: Cumple.
6) Especificaciones técnicas del aislamiento (en caso que sea necesario)	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 y E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se señala que "El predio seleccionado para las actividades de rehabilitación, ya contaba con un aislamiento general, por lo cual las actividades se centraron en el mantenimiento del cercado actual, reforzando algunas partes del cercado."
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Conforme al requerimiento a evaluar la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, presenta la información solicitada
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6 Numeral 6: Cumple.
Artículo 8. La empresa Petro Caribbean Resources Ltda (PCR), identificada bajo el NIT 900441005-3, deberá presentar ante la dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante (04) años contados a partir del inicio de las medidas de manejo aprobadas, los cuales deberán consolidar la información de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:	
<ol style="list-style-type: none"> 1) Reportar los avances del proceso de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, incluyendo la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a. En el primer informe presentar la caracterización del área (s) de traslado y reubicación, con información referente a localización, condiciones climáticas, bióticas, estado de conservación, reporte de presencia de epífitas vasculares y relación con otros ecosistemas aledaños. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el ítem "Caracterización del área de traslado y reubicación de flora en veda" del radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, se presenta descripción del área propuesta para el traslado de las especies vasculares, la cual se realizó por medio de dos parcelas de caracterización de 50 m2.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Conforme al requerimiento a evaluar, se presenta la información solicitada.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 1 Ítem a: Cumple.
<ol style="list-style-type: none"> c. Reporte de los avances en identificación taxonómica en caso de los especímenes reportados a nivel "genero", y de las especies nuevas que aparezcan en el adelanto de las actividades, adjuntando soportes tales como el certificado de identificación del herbario o descripción de actividades de los profesionales expertos. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, presenta el estado fenológico de las especies trasladadas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, no presenta los avances en la identificación taxonómica de los especímenes reportados a nivel de género y tampoco presenta justificación al respecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 1 Ítem c: No cumple

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
d. Reportar las actividades de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, se presentan los resultados de supervivencia de las especies trasladadas, los cuales corresponden al 100% de supervivencia para todas las especies.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque los porcentajes de supervivencia según el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, corresponden al 100% para todas las especies, La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , no presenta soportes de las actividades de manejo adaptativo y mantenimiento solicitadas en el presente ítem.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 1 Ítem d: No cumple.
e. Reportar y presentar el análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, se presentan los resultados de los indicadores propuestos durante el monitoreo, relacionando Supervivencia y mortalidad de Orquídeas y bromelias epifitas (con 100% todas las especies), estado fitosanitario de orquídeas y bromelias epifitas (con 85,25% para el estado "bueno"), estado fenológico de orquídeas y bromelias epifitas (con 84,70% para el estado "vegetativo"), desarrollo de estructuras vegetativas nuevas y asociación de epifitas vasculares con insectos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, los indicadores muestran resultados favorables frente a los resultados esperados, sin embargo no se presentan soportes de dichos resultados, como son las fotografías de los individuos monitoreados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 1 Ítem e: Cumple.
f. Presentar un análisis de la supervivencia en respuesta adaptativa de los individuos trasladados.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, se señala: "Los porcentajes de mortalidad de individuos para cada una de las familias evaluadas fueron nulos durante las evaluaciones realizadas; lo anterior indicaría que a corto plazo las especies de epifitas vasculares trasladadas a su nuevo hábitat, presentaron una adecuada adaptación morfofisiológica, así como la selección de forófitos en los cuales se realizó la siembra"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según los resultados del monitoreo y análisis presentado, la sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> da cumplimiento al porcentaje de supervivencia establecido en la resolución.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 1 Ítem f: Cumple.
g. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie, según el nivel de identificación al que se pudo llegar, y documentar las posibles causas y las medidas a tomar para compensar.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, se presentan los resultados de supervivencia de las especies trasladadas, los cuales corresponden al 100% de supervivencia para todas las especies.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Ya que según el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, la supervivencia correspondió al 100% para todas las especies, La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , no presenta causas y medidas a tomar para compensar la mortalidad.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 1 Ítem g: Cumple.
h. Registro fotográfico y soporte de verificación del desarrollo de las actividades.	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, se presentan algunas fotografías de las actividades y resultados del monitoreo y mantenimiento de las especies trasladadas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , no presenta las fotografías y soportes de verificación del desarrollo de las actividades. Por lo cual debe anexar el registro fotográfico completo de los individuos monitoreados, así como de la totalidad de las actividades desarrolladas en el proceso de monitoreo y mantenimiento de las mismas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 1 Ítem h: No cumple.
2) Reportar para el programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora no vascular, como mínimo la siguiente información: a. Polígono georreferenciado de las áreas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se presentan como anexo "Anexo 2 Shape de la cartografía temática", donde presenta el shape "Area_Rehabilitacion_Cump", la cual presenta un área de 1,239 hectáreas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque la resolución 2373 del 18 de noviembre de 2015 establece como área a rehabilitar 1,0 hectáreas, según el radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , adelantara el programa de rehabilitación en el polígono presentado de las 1,239 hectáreas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem a: Cumple.
b. Superficie plantada con sus fechas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, señala: "El predio se encuentra ubicado en la vereda La Manuela, del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, estableciendo 1 hectárea", y agrega "Las actividades de rehabilitación fueron iniciadas en la primera semana del mes de diciembre de 2017 y finalizadas el día 28 de enero de 2018".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , señala que el área corresponde 1,0 hectáreas, sin embargo el polígono que anexa corresponde a 1,239 hectáreas, por lo que debe aclarar cuál es el área a rehabilitar y ajustar el polígono y cartografía presentados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem b: Cumple parcialmente.
c. Número de individuos plantados, indicando nombre científico y familia.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Según el radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, "En términos generales, se realizó siembra de 784 individuos en el lote de 1 hectárea"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se presentaron las cinco especies propuestas en la medida de rehabilitación de una hectárea, además se indica el rol sucesional y la cantidad de individuos por hectárea sembrados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem c: Cumple.
d. Análisis de crecimiento de los individuos establecidos (alturas y diámetros).	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se presentan los resultados del seguimiento y monitoreo de las acciones de rehabilitación, donde la "Tabla 9. Datos promedio de desarrollo de los individuos establecidos", muestra para las cinco especies plantadas el promedio de diámetro a la base del cuello de la raíz y altura promedio.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo a los resultados presentados por La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , se están desarrollando las actividades de monitoreo del desarrollo dasométrico de los individuos plantados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem d: Cumple.
<i>e. Reporte del estado fitosanitario.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el documento radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, se describe las variables a medir, donde incluye el "ESTADO FITOSANITARIO".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , describe el estado fitosanitario como una variable a medir, no presentan resultados de dicha variable.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem e: No cumple.
<i>f. Seguimiento de indicadores de supervivencia. En el caso de registrar mortalidad se debe documentar las causas y describir las acciones correctivas.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, señala: "Al primer (1) mes de la siembra se realizó el reemplazo de aquellas plántulas que se murió perdido por diferentes causas, sin embargo esta mortalidad no superó los 10 individuos, los cuales fueron reemplazados por la misma especie".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque menciona que la mortalidad no superó los 10 individuos y estos fueron reemplazados por la misma especie, no presenta las causas de dicha mortalidad. Por lo tanto, es necesario presentar las causas de la mortalidad de los individuos plantados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem f: Cumple parcialmente.
<i>g. Actividades de mantenimiento programadas y realizadas.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , mediante el radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, presenta los resultados las actividades de establecimiento, mantenimiento y resiembra.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según el radicado E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , menciona que ha realizado un mantenimiento de la siembra, sin embargo dichas actividades de mantenimiento no se presentan con los debidos soportes, por lo que es necesario especificar cuáles actividades se han realizado, además se debe presentar el cronograma de las actividades desarrolladas y las que están pendientes por desarrollar.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem g: Cumple parcialmente.
<i>h. Análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se presenta el análisis de los indicadores frente a los resultados esperados.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , debe presentar el análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem h: No cumple.
<i>i. Registro fotográfico.</i>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, se presentan el registro fotográfico de algunas de las actividades desarrolladas en el marco de las actividades de implementación de las estrategias contempladas para la rehabilitación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , evidencia el desarrollo de las actividades relacionadas con la estrategia de rehabilitación mediante registro fotográfico.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem i: Cumple.
<p><i>j. Presentar cartografía impresa con escala de salida grafica entre 1.5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio (s) donde se realizaran las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.</i></p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Por medio del radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, se presenta el "Anexo 1 Plano de ubicación del área reforestada" donde se muestra el polígono en el cual se desarrolló la estrategia de rehabilitación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> , presento la cartografía correspondiente a la estrategia de rehabilitación, debe aclarar si el polígono presentado en la misma corresponde en su totalidad al área rehabilitada, ya que el polígono corresponde a 1,239 hectáreas y la descripción de la medida menciona una (1) hectárea.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem j: Cumple parcialmente.
<p><i>k. Análisis de eficiencia y eficacia de las acciones dentro de este programa.</i></p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> no presenta análisis de eficiencia ni eficacia de las acciones desarrolladas dentro del programa.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La sociedad <i>GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL</i> debe dar cumplimiento al ítem como lo establece la resolución.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 8 Numeral 2 Ítem k: No cumple.

Auto No.593 del 20 de diciembre de 2017

OBLIGACIONES

Artículo 3. La sociedad *GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAR*, identificada con el NIT 900335273-1, no cumplió en su totalidad con las obligaciones estipuladas en los numerales 3) y 8) del artículo 3 y literales a., d., e., y g., del numeral 1) del artículo 8 de la resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, por lo cual, deberá presentar en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo adicionalmente a los requerimientos semestrales, lo siguiente:

1. Presentar los individuos "reportados, requeridos y reubicados" en el proceso de "rescate, traslado y reubicación", de conformidad con las especies y áreas adicionadas en la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, por la cual se modificó el artículo 1 y el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015.

Nota: el Artículo 1., de la resolución 1457 del 17 de julio de 2017, indica: "Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, que se encontraban a cargo de la sociedad *PETRO CARIBBEAN RESOURCES LTD*, identificada bajo el NIT 900441005-3, originados y derivados de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 y el Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, proferidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV0233, a favor de la sociedad *GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL*, identificada con NIT. 900335237-1, (...)"

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, se presenta el listado de individuos rescatados para cada una de las especies de epifitas (Tablas 1).
---	--

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Auto No.593 del 20 de diciembre de 2017	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En el documento presentado se presenta el listado de 235 individuos rescatados para 12 especies de bromelias y orquídeas, evidenciando que algunas de las especies solicitadas en el levantamiento de veda (<i>Aechmea aff. angustifolia</i>, <i>Aechmea</i> sp. 2 y <i>Aechmea</i> sp. 3) no se encuentran en dicho listado de especies rescatadas, por lo que no es claro si estas especies fueron intervenidas o no, adicionalmente, la especie <i>Camaridium</i> sp., no fue solicitada inicialmente en el levantamiento de veda y fue reportada en el listado de especies rescatadas. Por lo cual es necesario aclarar la razón por la cual no se intervinieron las tres especies solicitadas inicialmente pero no rescatadas.</p> <p>En cuanto al número de individuos reportados, requeridos y rescatados, no es claro para las especies <i>Catopsis nutans</i> (Sw.) Griseb., y <i>Streptocalyx poeppigii</i> Beer, cual fue el número individuos reportados y requeridos, por lo que no es posible evidenciar el cumplimiento de los porcentajes de rescate y traslado solicitados mediante resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 3 Numeral 1: Cumple parcialmente.</p> <p>2. Información que soporte el cabal cumplimiento de los requerimientos estipulados en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, así como, en los literales d. y g. del numeral 1) del artículo 8 de la citada resolución con relación a las caídas y daños mecánicos que están presentando los forófitos hospederos.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAR expuso las estrategias de manejo adaptativo que implementó, las cuales se basaron en un re-traslado de los individuos inicialmente rescatados, al evidenciar la realización de disturbios en los arboles forófitos seleccionados como nuevos hospederos, los cuales eran realizados por el propietario del predio.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Mediante esta estrategia optó por reubicar las plantas inicialmente rescatadas y trasladadas en un área de Bosque de Galería a 20 metros de distancia de los forófitos inicialmente seleccionados para el traslado, con lo cual se generó a tiempo una estrategia de manejo para evitar la mortalidad de los individuos rescatados y finalmente trasladados, reubicándolos en un área donde se garantice la permanencia de la estrategia implementada. Adicionalmente, según lo expuesto en la Tabla 38 del documento Radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, el solicitante afirma que los porcentajes de supervivencia se han manteniendo en el 100%, lo cual evidencia el cumplimiento y adecuado desarrollo de las estrategias propuestas, aprobadas e implementadas a la fecha.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 3 Numeral 2: Cumple.</p> <p>3. Información que soporte de manera completa, la articulación e implementación de las medidas estipuladas en el artículo 3 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, incluyendo:</p> <p>a. Describir las acciones realizadas para garantizar la no sobrecarga de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, y estableciendo porcentajes de reubicación por forófito receptor, a fin de dar cabal cumplimiento al numeral 6.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018 la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAR presentó la caracterización realizada en el área propuesta para el traslado, realizada bajo metodologías reconocidas y presentando los resultados y análisis de esta caracterización, teniendo en cuenta la especie de los arboles hospederos propuestos y sus diámetros, así como también, la presencia de especies epífitas, con lo cual se generaron propuestas de rangos de abundancia de traslado, evitando la sobre carga de los arboles seleccionados.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>El solicitante expuso las actividades desarrolladas para cumplir con esta solicitud, relacionadas a implementar caracterizaciones florísticas previas en el área propuesta para el traslado, en las cuales realizó parcelas bajo metodologías ampliamente utilizadas y publicadas, como lo es la metodología</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Auto No.593 del 20 de diciembre de 2017	
	Gentry (1995), generando datos de composición y abundancia de la flora epífita pre existente en los arboles propuestos para el traslado, datos que permitieron proponer un rango de abundancia a tener en cuenta en el momento de traslado, en el cual asoció el diámetro de cada árbol seleccionado como nuevo hospedero y su abundancia de epífitas pre existente, para arrojar un rango de individuos a trasladar en cada árbol, con lo cual se evidencia que se cumplió con lo solicitado por este Ministerio.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3 Numeral 3 Literal c: Cumple.
	<i>b. Aclarar el tipo de marcaje y registro de los especímenes reubicados, incluyendo materiales que sean de buena calidad y se mantengan en el tiempo, para dar cabal cumplimiento al numeral 8.</i>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018 la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAR procedió a utilizar una placa de aluminio, la cual fue marcada con el código de cada epífitas a trasladar, el marcaje de resaltó con un marcador permanente tipo "Sharpie" para facilitar su observación"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según la descripción y evidencias fotográficas presentadas en el informe, el solicitante realiza el marcaje y registro de los especímenes reubicados.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3 Numeral 3 Literal b: Cumple.
	<i>c. Complementar la caracterización del (de las) área (s) de traslado y reubicación, requerida en el literal "a." del numeral 1) del artículo 8 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, incluyendo toda la información que soporte que las características del sitio de rescate, traslado y reubicación cumplen con las disposiciones de los literales a, b y c del numeral 10) del artículo 3 de la citada resolución, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2 del Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, tales como:</i> <i>i. Coberturas bosques ripario y/o galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en las áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia del proyecto.</i> <i>ii. Características físicas, bióticas de las nuevas áreas similares a las áreas de rescate.</i> <i>iii. Preferiblemente con hospederos de las mismas especies del forófito del sitio de extracción.</i> <i>iv. Para selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación para el para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA.</i>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAR, realizó la caracterización del área seleccionada para la reubicación de epífitas vasculares en la cobertura vegetal Bosque Ripario y/o Bosque de Galería, según ésta, con "condiciones biofísicas se asemejaran a las condiciones iniciales correspondientes al espacio del que fueron rescatadas dichas plantas" y teniendo en cuenta información aportada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el informe se presentan los resultados de dicha caracterización, realizada con metodología ampliamente utilizadas, como la RAP de Gentry (1995), presentando de manera ordenada y concisa, la ubicación y características bióticas del área seleccionada, así como también, la oferta de árboles forófitos que sirvan como hospederos de los individuos rescatados del área de intervención, lo que evidencia que si se cumplió con la caracterización y presentación de las características recomendadas del área; sin embargo, en cuanto a la participación de la Corporación, no se presentan actas o evidencias de la mencionada participación a través de una reunión con la exposición de las características del área seleccionada para el traslado y el visto bueno de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, por lo tanto, esta reunión se debe llevar a cabo y en el próximo seguimiento se debe anexar el acta de dicha reunión, donde se evidencie el visto bueno de la Corporación en la selección del área.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Auto No.593 del 20 de diciembre de 2017	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3 Numeral 3 Literal c: Cumple parcialmente.
<p>4. En el marco del cabal cumplimiento de los requerimientos del literal "e." del numeral 1) del artículo 8 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016 y los numerales 5 y 6 del artículo 2 del Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, la sociedad deberá tal y como se estipula en las disposiciones:</p> <p>a. Ampliar los indicadores fitosanitarios presentados discriminando los indicadores de marchitamiento y presencia de plagas (hongos o insectos), teniendo en cuenta el requerimiento del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 del Auto No. 270 del 16 de junio de 2016</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018 la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAR realizó la ampliación de los indicadores fitosanitarios presentados, discriminando los indicadores de marchitamiento y presencia de plagas (hongos o insectos)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A pesar de que se presenta la ampliación de los indicadores solicitados, aun no es clara la fórmula para calcular cada indicador y la escala en la cual se evaluara cada indicador, por lo tanto, el solicitante debe presentar con claridad en el próximo seguimiento cuáles serán las formulas del cálculo y los rangos de análisis de los resultados obtenidos con cada indicador.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3 Numeral 4 Literal a: Cumple parcialmente.
<p>b. Presentar el análisis de los indicadores de seguimiento por grupo para que a su vez se pueda dar cumplimiento al requerimiento del numeral 6 del artículo 2 del Auto No. 270 del 16 de junio de 2016, relacionado con "Incluir un indicador para las orquídeas dentro del valor en la meta denominada "Rescatar, trasladar y reubicar los individuos de Epifitas Vasculares", teniendo en cuenta el requerimiento del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015".</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAR presenta una tabla con el número de individuos reportados, % de rescate, individuos requeridos y rescatados por cada especie vascular; además, menciona que "Inicialmente se había reportado un preliminar de 215 individuos de epifitas vasculares presentes en las áreas de intervención, de los cuales se requería rescatar 154 especímenes".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Si bien la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAR rescató una cantidad mayor a la proyectada inicialmente, la misma menciona que "durante las actividades de rescate se identificaron especies adicionales y en su defecto cantidades diferentes por especie", por lo cual, al no especificar las cantidades de individuos por especie que finalmente se intervinieron, no es posible determinar el cumplimiento de la meta cabalmente para cada especie, haciéndose necesario presentar una tabla comparativa entre las especies a las cuales inicialmente se les levantó la veda y las especies y abundancias que finalmente se vieron intervenidas por el desarrollo de las obras del proyecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3 Numeral 4 Literal b: Cumple parcialmente.
<p>5. Reportar los avances en la identificación taxonómica, en caso de los especímenes reportados a nivel "género", y de las especies nuevas que aparezcan en el adelanto de las actividades, adjuntado soportes tales como, el certificado de identificación del herbario o descripción de actividades de los profesionales expertos, en cumplimiento a las disposiciones del literal "c.", del numeral 1) del artículo 8 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Auto No.593 del 20 de diciembre de 2017	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018 el solicitante afirma que los individuos de las especies rescatadas con determinación a nivel de género aún no se han podido registrar en estado fértil en los monitoreos, para de esta manera coleccionar las muestras y enviarlas a herbario y/o especialista con experiencia certificada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Si bien el solicitante realiza la aclaración con relación a los individuos de las especies rescatadas con determinación a nivel de género, también afirma que en el momento del rescate se intervinieron nuevas especies con relación a la información inicialmente presentada para obtener el levantamiento de veda, por lo tanto, se hace necesario presentar un certificado de un herbario y/o especialistas con experiencia certificada en el cual se confirme la identidad taxonómica de las especies que se rescataron y no habían sido reportadas inicialmente.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3 Numeral 5: No cumple.
6. Presentar el cronograma actualizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2 del Auto No. 270 del 16 de junio de 2016.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018 el solicitante presenta los cronogramas solicitados.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El solicitante presentó los cronogramas actualizados teniendo en cuenta el avance en la implementación de las medidas de manejo a la fecha, con lo cual es claro el avance reportados en los informes de monitoreo y permiten evidenciar el grado de avance en cuanto a lo otorgado y lo proyectado a intervenir.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 3 Numeral 6: Cumple.
<i>Artículo 4. La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL. Identificada con NIT. 900.335.237-1, en aras de dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar solicitud de levantamiento de veda de los individuos de helechos arbóreos (familia: Cyatheaceae y Dicksoniaceae), vedados mediante la Resolución No. 0801 de 1977 (INDERENA), de los cuales se reportó presencia en el área objeto de intervención, en los términos estipulados en el citado artículo.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL menciona que "mediante oficio con radicado E1-2018-018985 del 28 de junio de 2018, La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, radicó solicitud para levantamiento de flora en veda de individuos de helechos arbóreos presentes en las áreas de intervención del proyecto".
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El solicitante realizó una fase de campo para constatar los datos de las especies de helechos arbóreos presentes en el área a intervenir, información con la cual realizó un documento de solicitud de levantamiento de veda para estas especies, el cual fue radicado pro parte del solicitante ante este Ministerio, dando cumplimiento a lo solicitado.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 4 Numeral 6: Cumple.

(...)"

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos producto del seguimiento a la información presentada por la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, mediante radicaciones Nos. E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018 y E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, en cumplimiento a los Artículos quinto y octavo de la

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 2373 del 18 de noviembre de 2015, y en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto No 593 del 20 de diciembre de 2017, de levantamiento de la veda para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor, Bloque PUT 7”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, frente al estado de cumplimiento de los actos administrativos en cita, determina lo siguiente:

- Aprobar los documentos de soporte presentados mediante radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, y E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, de los cuales la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, deberá dar cumplimiento a cada una de las actividades descritas dentro del “programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular”, y deberá presentar los soporte de la ejecución de las mismas, así como de cada una de las acciones establecidas en la Resolución N° 2373 del 18 de noviembre de 2015 y la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.
- La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, cumplió con las obligaciones del numeral 2 del artículo 5, con los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 6, con los ítem a, e, f, g del numeral 1, así como los ítem a, c, d, i del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015. Además, cumple con el numeral 2 y el ítem a, b del numeral 3 y con el numeral 6 del artículo 3, así como el artículo 4 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.
- La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, no cumplió con las obligaciones del numeral 3, 5 del artículo 5, con los ítem c y d del numeral 1, así como los ítem e, h, k del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015. Además, no cumple con el numeral 5 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.
- La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, no cumple en su totalidad con los numerales 1 y 4 del artículo 5, con los numerales 3 y 4 del artículo 6, con los ítem b, f, g, j del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015; no cumple en su totalidad con el ítem c del artículo 3, así como con el numeral 4 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.

Que teniendo en cuenta los incumplimientos evidenciados en el seguimiento y control realizado y consignados en el Concepto Técnico 0132 del 28 de junio de 2019, se le requerirá a la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, en la parte dispositiva de este acto administrativo, so pena de iniciar el proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprueba los documentos de soporte presentados mediante radicado E1-2018-012422 del 30 de abril del 2018, E1-2018-012426 del 30 de abril del 2018, y E1-2018-026858 del 11 de septiembre del 2018, por la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7.

PARÁGRAFO.- La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, deberá dar cumplimiento a cada una de las actividades descritas dentro del *"programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular"*, y deberá presentar los soporte de la ejecución de las mismas en los informes de cumplimiento, así como de cada una de las acciones establecidas en la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015 y la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016.

Artículo 2. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, cumplió con las obligaciones establecidas en el numeral 2 del artículo 5, los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 6, los literales a, e, f, g del numeral 1, así como los literales a, c, d, i del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015. Igualmente, cumple con el numeral 2 y los literales a y b del numeral 3 y con el numeral 6 del artículo 3, así como el artículo 4 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.

Artículo 3. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, no cumplió con las obligaciones establecidas en el numeral

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3, 5 del artículo 5, los literales c y d del numeral 1, así como los literales e, h, k del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015. Además, no cumple con el numeral 5 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.

Artículo 4. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, no cumplió en su totalidad con las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 5, con los numerales 3 y 4 del artículo 6, con los ítem b, f, g, j del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015; no cumple en su totalidad con el ítem c del artículo 3, así como con el numeral 4 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017, en este sentido en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá:

- a) Establecer las especies herbáceas en los nódulos, a partir de la disponibilidad, señalando sobre el diseño gráfico de la medida de rehabilitación a implementar la ubicación de las especies en conformidad al objeto de las estrategias 1 y 2 planteadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la resolución 2373 de 2015.
- b) Presentar el cronograma de los próximos monitoreos y actividades concernientes al proceso de rehabilitación, incluyendo las próximas actividades relacionadas al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la resolución 2373 de 2015.
- c) Actualizar el número de nódulos a conformar, especies y número de individuos por especies a utilizar, teniendo en cuenta las especies herbáceas y arbustivas a incluir en el diseño de la medida de rehabilitación.
- d) Ajustar el modelo gráfico de nódulos de plantación con distanciamiento y distribución según diseño donde se incluyan especies arbóreas, arbustivas y herbáceas reportadas en algún grado de amenaza por la zona.
- e) Aclarar cuál es el área a rehabilitar y si es el caso ajustar el polígono y cartografía presentados, debido a que el polígono que anexa corresponde a 1,239 hectáreas, mientras que en el texto se menciona un área de 1,0 hectáreas.
- f) Presentar soportes sobre las causas de la mortalidad de los individuos plantados, y complementar las acciones correctivas para evitar la mortalidad de otros individuos, conforme al seguimiento de indicadores de supervivencia.
- g) Especificar las actividades realizadas y presentar el cronograma de las actividades desarrolladas y las que están pendientes por desarrollar.
- h) Aclarar el área donde se desarrollada la medida de rehabilitación y ajustar si es necesario la cartografía con escala de salida grafica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio (s) donde se realizaran las acciones de rehabilitación, incluyendo las coberturas y acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
- i) Presentar correspondencia, actas u otras evidencias de la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA en la selección del área para el traslado de las especies vasculares, teniendo en cuenta el requerimiento del numeral 1) del artículo 8 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, en cumplimiento del ítem c del artículo 3 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.
- j) Presentar las formulas del cálculo y los rangos de análisis de los resultados obtenidos con cada indicador fitosanitario presentado, teniendo en cuenta el

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

requerimiento del numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, en cumplimiento del ítem a del numeral 4 del artículo 2 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.

- k) Presentar una tabla comparativa entre las especies a las cuales inicialmente se les levantó la veda y las especies y abundancias que finalmente se vieron intervenidas por el desarrollo de las obras del proyecto, teniendo en cuenta el requerimiento del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 2373 del 18 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, en cumplimiento del ítem b del numeral 5 del artículo 2 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.

Artículo 5. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, en el próximo informe de seguimiento y monitoreo deberá:

- a) Presentar los soportes de los mecanismos establecidos con el propietario del predio donde se localiza el área seleccionada, para asegurar la permanencia de las acciones, de forma que se evidencie el completo cumplimiento del numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.
- b) Para la selección de los sitios, se debe incluir la participación de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, la cual debe estar debidamente soportada, de forma que se evidencie el completo cumplimiento del numeral 5 del artículo 5 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.
- c) Presentar el reporte de los avances de la identificación taxonómica en caso de los especímenes reportados a nivel “género”, y de las especies nuevas que aparezcan en el desarrollo de las actividades, adjuntando soportes tales como el certificado de identificación del herbario o descripción de actividades de los profesionales expertos, de forma que se evidencie el completo cumplimiento del ítem c del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.
- d) Reportar las actividades de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados de los diferentes grupos, de forma que se evidencie el completo cumplimiento del ítem d del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.
- e) Presentar el reporte del estado fitosanitario de especies plantadas del “*programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular*”, de forma que se evidencie el completo cumplimiento del ítem e, del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015.
- f) Presentar el análisis del estado de los indicadores frente a los resultados esperados del “*programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular*”, de forma que se evidencie el completo cumplimiento del ítem h del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015.
- g) Presentar el análisis de eficiencia y eficacia de las acciones dentro del “*programa de restauración ecológica de especies en veda de la flora epífita no vascular*”, de forma que se evidencie el completo cumplimiento del ítem k del numeral 2 del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015.
- h) Reportar los avances en la identificación taxonómica, en caso de los especímenes reportados a nivel “genero”, y de las especies nuevas que aparezcan en el adelanto de las actividades, adjuntando soportes tales como, el certificado de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

identificación del herbario o descripción de actividades de los profesionales expertos, en cumplimiento a las disposiciones del literal "c" del numeral 1) del artículo 8 de la resolución 2373 de 2015, modificada mediante Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017.

Artículo 6. – La sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, deberá aplicar y reportar en los próximos informes de seguimiento el análisis de los indicadores de seguimiento que permitan valorar la efectividad de las medidas de manejo para conservación del hábitat y el desarrollo de los individuos de musgos, hepáticas y líquenes, incluyendo indicadores de los criterios de reproducción y senescencia de los individuos que se establezcan en el tiempo.

Artículo 7. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

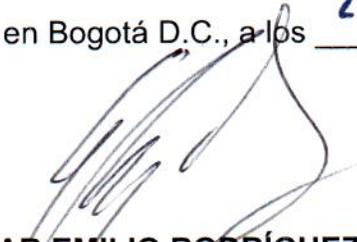
Artículo 8. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 AGO 2019



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS. 
Expediente:	ATV 0233
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0132 del 28 de junio del 2019.
Proyecto:	Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor, Bloque PUT 7, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo
Solicitante:	GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, identificada bajo el NIT. 900140545-7

